

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



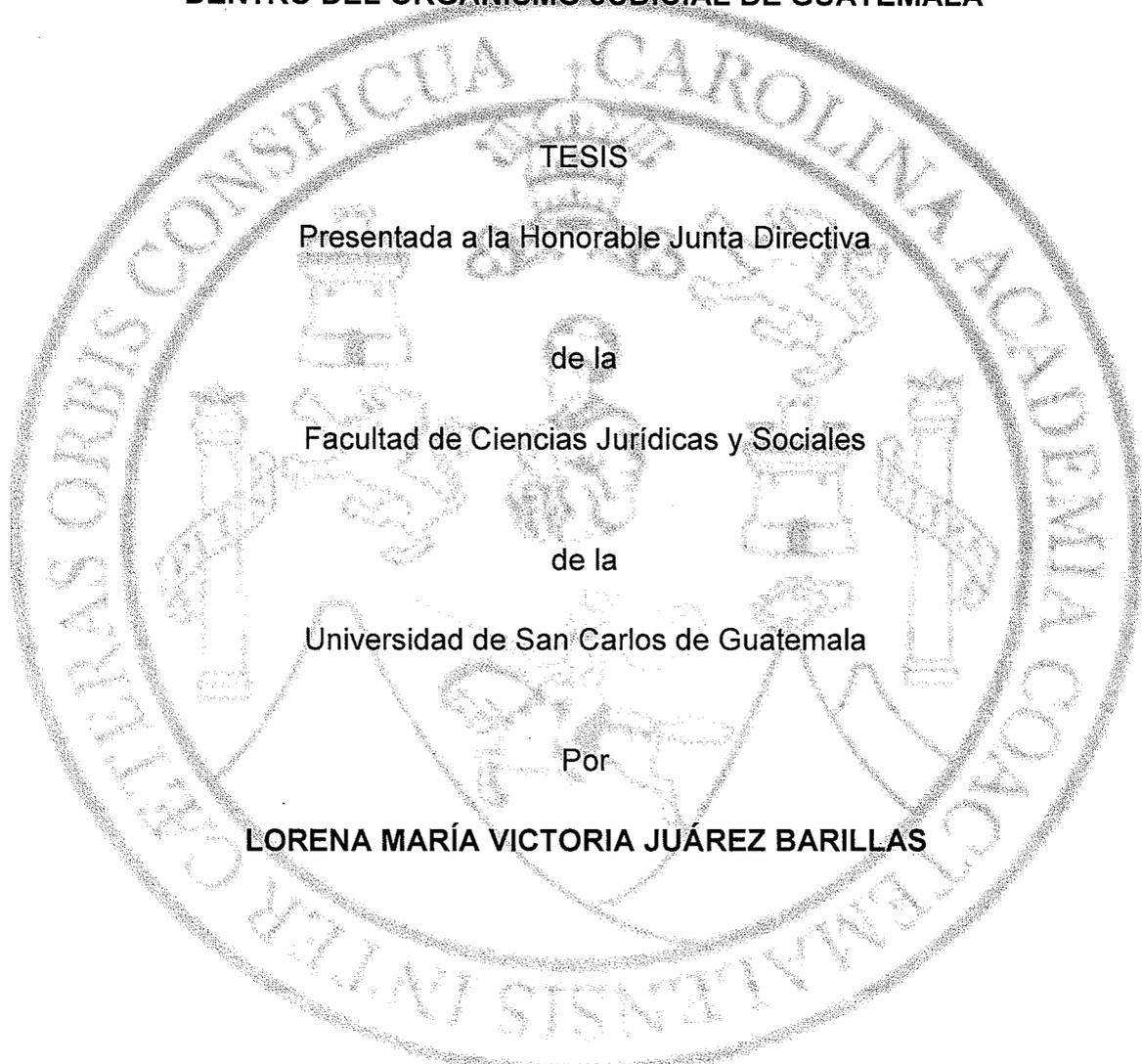
**NECESIDAD DE ADOPTAR UNA CARRERA JUDICIAL EN MAGISTRATURAS
DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA**

LORENA MARÍA VICTORIA JUÁREZ BARILLAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE ADOPTAR UNA CARRERA JUDICIAL EN MAGISTRATURAS
DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LORENA MARÍA VICTORIA JUÁREZ BARILLAS

Previo a conferírsele el grado académico de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|------|----------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Lic. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIO: | Lic. | Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|-----------------------|
| Presidente: | Lic. | Milton Roberto Rivero |
| Vocal: | Lic. | Sergio Villegas |
| Secretario: | Licda. | Carolina Santos |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|---------------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Lilian Claudia Johana Andrade Escobar |
| Vocal: | Lic. | Axel Javier Urrutia Canizalez |
| Secretario: | Lic. | Edson Waldemar Bautista Bravo |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



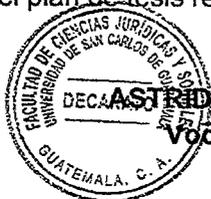
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LORENA MARÍA VICTORIA JUÁREZ BARILLAS, con carné 201409440,
 intitulado NECESIDAD DE ADOPTAR UNA CARRERA JUDICIAL EN MAGISTRATURAS DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción 19 / 03 / 2021.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO



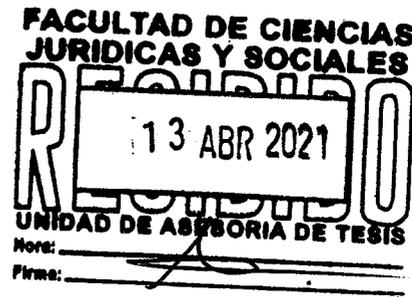
LICENCIADO: JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
DIRECCIÓN: 14 CALLE 6-12 ZONA 1, OF. 408 N.4 Colonia. EDIF. VALENZUELA
TELÉFONO: 55829476



Guatemala, 13 de abril de 2021.

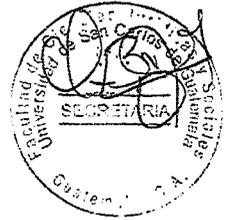
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la perito en mercadotecnia y publicidad **Lorena María Victoria Juárez Barrillas**, la cual se intitula **NECESIDAD DE ADOPTAR UNA CARRERA JUDICIAL EN MAGISTRATURAS DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA** declarando expresamente que no soy pariente de la perito en mercadotecnia y publicidad dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre determinar la necesidad de adoptar una carrera judicial en relación a magistraturas dentro del organismo judicial de Guatemala.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la perito en mercadotecnia y publicidad no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con necesidad de adoptar una carrera judicial en relación a magistraturas dentro del organismo judicial de Guatemala. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la Perito en Mercadotecnia y Publicidad utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la Perito en Mercadotecnia y Publicidad expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe desarrollar mecanismos para adoptar una carrera judicial en relación a magistraturas dentro del organismo judicial de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La Perito en Mercadotecnia y Publicidad aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ

ASESOR DE TESIS

Colegiado No. 7597

LIC. JUAN LUIS MORÁN GONZÁLEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LORENA MARÍA VICTORIA JUÁREZ BARILLAS, titulado NECESIDAD DE ADOPTAR UNA CARRERA JUDICIAL EN MAGISTRATURAS DENTRO DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A Dios:** Por permitirme la vida para alcanzar este anhelado logro, por la sabiduría, amor, fe y fortaleza, pues sin el este logro no hubiese sido posible, gracias por acompañarme en cada momento de mi vida y ser luz en mi caminar, estoy eternamente agradecida.
- A MI MADRE:** Hilda Lorena Barillas Ramírez, que con paciencia, amor, educación y sacrificio es forjadora de lo que hoy soy, por ser ese pilar en mi vida en todo momento, por llenarme de amor y por creer en mí siempre en esos momentos que sentía desmayar, por ser el mejor ejemplo de lucha y superación. ¡Te amo infinito!
- A MI PADRE:** José Benigno Juárez Pérez (+), Por haber sido un padre ejemplar en todos los aspectos de la vida, por siempre guiarme con amor y humildad, siempre serás mi mayor inspiración en cada meta por cumplir, sé que desde el cielo estas orgulloso de mí, hoy cumplo mi promesa, Mi triunfo te lo dedico.
- A MI HERMANO:** José Benigno Juárez Barillas, por ser ese apoyo incondicional en todo momento, que sin duda alguna siempre has estado creyendo en mí en cada meta propuesta. Gracias por tu amor hacia mí, te dedico este triunfo y que sea de inspiración para ti.
- A MIS SOBRINOS:** José Alexander Juárez Herincx y Madison Camila Juárez Herincx, que mi ejemplo sea de orgullo e inspiración para ustedes, con mucho amor.
- A MIS ABUELOS:** Gracias por todo su amor hacia mí, por ser parte importante en mi vida. En especial a Conrado Barillas Ochoa, Cruz Victoria Ramírez (+) y María Teresa Pérez, por ser pilares y personas de luz.
- A MIS TIOS:** Por su amor y enseñanzas compartidas.



A MIS AMIGOS:

Sindy Rocio Silva Ramírez, Carlos Alberto Sic García, Ronald Francisco Lemus Martínez, y Luis Eduardo Morán Mejía, por ser las mejores personas que la universidad pudo darme, por su apoyo incondicional a lo largo de esta meta, gracias por todos los momentos compartidos, son parte importante en mi vida.

A MI CUÑADA:

Monica Johany Herincx Cruz, Por todo su cariño y apoyo incondicional brindado.

A MI ASESOR:

Juan Luis Morán González, porque con dedicación me transmitió sus conocimientos y enseñanzas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por forjar mi enseñanza superior universitaria.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por mi formación profesional, la cual representare con mucho orgullo. ¡MI ALMA MATER!



PRESENTACIÓN

Se utilizó la rama del derecho constitucional y derecho administrativo pues se buscaba establecer la necesidad de adoptar una carrera de magistraturas, dentro del organismo judicial de Guatemala dado que es necesario establecer nuevos mecanismos de transparencia respecto a la elección de magistraturas de dicha institución.

Como objeto de estudio se menciona la adopción de una carrera judicial en relación con magistraturas dentro del organismo judicial, puesto que es el eje medular del problema ya que es necesario adoptar un mecanismo innovador, transparente y nuevo para elegir a dichos funcionarios públicos; El sujeto de estudio fue la elección de magistrados del organismo judicial en Guatemala; dicha problemática tiene relación con la creciente corrupción de los procesos de elección de magistrados lo cual coincide con la falta de credibilidad de los funcionarios públicos en Guatemala.

El tipo de investigación realizada fue cualitativa, atendiendo a que se establece que, actualmente se eligen magistrados a través de las comisiones de postulación; pero las mismas se han envuelto en temas de corrupción y falta de transparencia, de esta forma el aporte académico es la proposición como solución a la problemática, establecer la carrera judicial de magistrados del organismo judicial.



HIPÓTESIS

La solución al problema planteado mediante la investigación cualitativa, es la creación de la carrera judicial para la elección de magistrados es decir, establecer procesos mediante los cuales los respectivos candidatos que cumplan con los requisitos legales puedan optar a estos cargos, logrando así desarrollar modelos basados en logros académicos, de experiencia profesional dentro del propio Organismo Judicial, y a su vez transparentes para la elección de las magistraturas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó por los métodos analíticos, deductivos y comparativos la hipótesis, en virtud de que existe una alta necesidad de establecer métodos que desarrollen una carrera judicial de magistraturas para el Organismo Judicial de esta forma combatir la lucha contra la corrupción que se ha generado actualmente por las comisiones de postulación en Guatemala.

Se establece en ese sentido que a tenor del derecho constitucional y administrativo es necesario que se formule la creación de cambios en las normas jurídicas para establecer la creación de la carrera judicial que contenga procesos electivos transparentes, meritorios, y que se requieran capacidades idóneas para la elección de las distintas magistraturas dentro del Organismo Judicial para combatir la lucha contra la corrupción en el país.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | I |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Independencia del organismo judicial..... | 1 |
| 1.1. Relevancia de la Independencia Judicial..... | 3 |
| 1.2. Historia del organismo judicial..... | 10 |
| 1.3. Fortalecimiento de la función judicial..... | 14 |
| 1.4. Retos generales de la independencia judicial..... | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Comisiones de postulación..... | 23 |
| 2.1. Comisiones de postulación que eligen a magistrados..... | 24 |
| 2.2. Desventajas de las comisiones de postulación..... | 26 |
| 2.3. Deficiencias de las comisiones de postulación..... | 30 |
| 2.4. Requisitos para ser magistrado de las sala de corte de apelaciones y corte suprema de justicia..... | 33 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Sistema de elección de magistrados del organismo judicial..... | 35 |
|---|----|



Pág.

| | |
|---|----|
| 3.1. Legislación respecto a las comisiones de postulación que eligen magistrados..... | 35 |
| 3.2. Proceso de elección por medio de las comisiones de postulación | 44 |
| 3.3. Corrupción en la elección de magistrados..... | 58 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----------|
| 4. Adoptar una carrera judicial en magistraturas dentro del organismo judicial de Guatemala..... | 61 |
| 4.1. Antecedentes del fracaso del proceso de comisiones de postulación..... | 67 |
| 4.2. Creación de una carrera judicial de magistraturas..... | 73 |
| 4.3. Abolición de la corrupción al establecer méritos académicos para optar al cargo de magistrado..... | 75 |
| 4.4. Propuesta de una iniciativa de ley que regule la carrera judicial de magistraturas del organismo judicial..... | 78 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 81 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 83 |



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se escogió atendiendo a la necesidad existente a establecer un nuevo proceso de comisiones de postulación relacionado con la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de salas de corte de apelaciones e igual categoría esto debido a las diversas manifestaciones de corrupción desarrolladas en Guatemala por diversos operadores políticos que han tratado de cooptar la elección de dichos funcionarios a través del proceso actual utilizado de comisiones de postulación.

El objetivo general fue, por su parte, establecer que en la actualidad existe un proceso de comisiones de postulación para la elección de los magistrados descritos anteriormente pero el mismo se encuentra viciado por las diferentes esferas políticas que han influenciado un modelo de corrupción sobre este modelo lo cual fue comprobado.

La solución al problema planteado es la creación de la carrera judicial para la elección de magistrados es decir, establecer procesos mediante los cuales los candidatos que cumplan con los requisitos legales puedan optar a estos cargo, para esto se deben establecer modelos basados en logros académicos y experiencia profesional dentro del Organismo Judicial.

El contenido capitular esta integrado de la siguiente manera: en el primero se desarrolló lo que es la independencia del organismo judicial, la relevancia de la independencia judicial, la historia del organismo judicial, el fortalecimiento de la función judicial, y los retos generales de la independencia judicial; el segundo se refirió a las comisiones de

postulación, las comisiones de postulación que eligen a magistrados, las desventajas de las comisiones de postulación, las deficiencias de las comisiones de postulación, y los requisitos para ser magistrado de las sala de corte de apelaciones y corte suprema de justicia; en el tercero, se trató la figura del sistema de elección de magistrados del organismo judicial, legislación respecto a las comisiones de postulación que eligen magistrados, el proceso de elección por medio de las comisiones de postulación, y la corrupción en la elección de magistrados; el cuarto capítulo se enfatiza en la adopción de una carrera judicial en relación a magistraturas dentro del organismo judicial de Guatemala, los antecedentes del fracaso del proceso de comisiones de postulación, la creación de una carrera judicial de magistraturas, la abolición de la corrupción al establecer méritos académicos para optar al cargo de magistrado, propuesta de una iniciativa de ley que regule la carrera judicial de magistraturas del organismo judicial.

Los métodos y técnicas utilizados fueron analíticos, deductivos y comparativos mediante los cuales se comprobó la hipótesis, y se desarrolló como solución la implementación de una carrera judicial para las magistraturas dentro del Organismo Judicial-

Se concluye que es necesario para la transparencia de la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de salas de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría es necesario establecer una carrera judicial en relación a los mismos para defender la independencia funcional del organismo, la transparencia de las designaciones, y que estas sean por profesionalidad y grado académico dejando fuera la corrupción en la designación de dichos funcionarios.



CAPÍTULO I

1. Independencia del Organismo Judicial

“El Estado de derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados representan el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”¹. Se menciona lo que es el estado de derecho porque es clave en el funcionamiento base en materia constitucional en este caso el Estado de derecho representa la división del poder sobre todo cuando hablamos de poder público el cual es la máxima expresión de este poder gubernativo, que como bien es conocido se subdivide en tres grandes como lo es el poder ejecutivo, judicial y legislativo

“Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecen a un tronco común, nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica que fundamenta y caracteriza al estado de derecho”². En concordancia con lo expuesto las disposiciones constitucionales establecen esas funciones o como se menciona en doctrina los frenos y contrapesos, ahora bien es importante denotar en este sentido que las facultades otorgadas son

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 294.

² Achával, Tagle, *Derecho Constitucional*. Pág. 28



directas a cada uno de los poderes y conjuntamente crea y faculta a otras instituciones de forma específica

Como bien lo menciona la constitución guatemalteca la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia, como lo regula el Artículo 203 de la Constitución Política de la República la cual indica concretamente:

“Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberían prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”.

Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Ley del Organismo Judicial, le reconocen esta independencia y es importante mencionar que dicho



organismo se basa en ciertas garantías relacionadas en su artículo doscientos cinco, partiendo de esta idea es importante señalar que no debería de existir intervención por parte de otros organismos, instituciones y demás elementos del Estado dentro de la función judicial, pero hoy en día por el proceso de comisiones de postulación se ve mermada esta independencia funcional, electiva y referente a sus elementos con mayor autoridad dentro del Organismo Judicial.

1.1. Relevancia de la independencia judicial

El Organismo Judicial, históricamente ha buscado que, entre sus líneas se desarrollen diversos cambios para una autonomía real al momento de impartir justicia avances que se ve a través de la constitución donde se le permite al organismo estructurarse conforme a sus intereses, pero de forma paralela es importante mencionar la necesidad de estructurar una forma de organización administrativa.

Actualmente, la conforma el presidente del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Carrera Judicial, centrándonos en los primeros dos se denota como los altos mandos administrativos así como judiciales no son electos de forma autónoma dentro de la propia institución, por ende se ve mermado el tema de la independencia funcional así como la intervención de personas y grupos políticos que pretenden mediante mecanismos ilícitos cooptar el Organismo Judicial.

“No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”³.

En base a lo anterior es necesario mencionar que en cuanto a jerarquía no hay jerarquía entre ellos, cada uno de ellos posee legalmente su competencia jurisdiccional definida en la cual conjuntamente se, ejerce la potestad asignada de juzgar y ejecutar lo juzgado, pero esta independencia si bien es importante únicamente es parte del tema de la impartición de justicia, ahora para el tema de la designación de magistrados se sigue teniendo una dependencia de entidades.

Ahora bien, realmente se menciona que hay una independencia al momento de impartir justicia y es aquí donde se cuestiona el cumplimiento de esta garantía funcional dado que es conocido por la mayoría de los guatemaltecos que la administración de justicia la impartición de la misma se ve manipulada por distintas situaciones ajenas a la institución es decir a cuestiones políticas, económicas, influencias de terceros por razones de amiguismos, por lo tanto se reconoce que existe una manipulación del sistema por intereses particulares, esto es importante mencionarlo porque si bien la impartición de justicia y la designación de magistrados puede entenderse como situaciones distintas,

³ Bergalli, Roberto. *Estado democrático y cuestión judicial*. pág. 26.



realmente influyen y se desarrollan de forma conjunta tanto que una tiene efectos sobre la otra.

En congruencia con el Artículo 209 del mismo cuerpo legal se refiere específicamente a la carrera judicial, desarrollando la inamovilidad y el ascenso por antigüedad de los jueces y demás personal del Organismo Judicial, partiendo de este punto se pueden hablar de los problemas que se relacionan, a los ingresos, promociones y ascensos se llevarán a cabo de manera inmediata y por oposición, lo que en el medio guatemalteco, implica la realización de concursos caracterizados por la subjetividad dado que aun desarrollando principios, elementos claves en la designación y acceso a estos puestos.

Se ha denotado en el caso de la elección de magistrados que no se respetan dichos valores a diferencia de la designación de jueces que pasan por una rigurosa calificación, preparación y conjuntamente a ello conocen la institución mientras que los magistrados en algunos casos no entienden la envergadura de la responsabilidad a adquirir.

Tanto Los magistrados y jueces duran en sus funciones cinco años, esto en base a la Constitución, en el caso de los jueces son evaluados respecto a sus funciones, y es más factible que un juez inoperante siga en el puesto en cuestión, mientras que en el caso actual de las magistraturas estas obedecen a la simpatía que puedan adquirir con



determinado operador político y de esa manera acceder a como magistrados a este organismo o si ya se encuentran en el mismo continuar en el cargo.

Y es en este punto que toma una relevancia la independencia que debe de tener el Organismo Judicial dado que la creación de comisiones de postulación tanto para magistrados de la Corte Suprema de Justicia como de Magistrados de Salas de Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, al crear las respectivas comisiones, el proceso involucra una serie de actores es decir instituciones estatales tanto los poderes del estado como lo es el poder judicial el legislativo a través del Congreso, así como las universidades del país y el colegio de abogados.

Al involucrar a todos estos actores dentro de las comisiones se apertura en su momento una aparente transparencia pero que con el tiempo han sido corrompidas por operadores políticos que han establecido una serie de mecanismo ilegales, coercitivos e inmorales para redirigir las decisiones de los miembros de las comisiones de postulación hacia sus intereses.

De igual manera los miembros de la comisiones han utilizado el cargo correspondiente para adjudicarse de beneficios económicos y políticos, es en este caso que el afectado directamente es el Organismo Judicial al depender de terceros para nombrar a sus funcionarios de más alto nivel como lo son los magistrados y a su vez llegan a satisfacer



necesidades ajenas y no las del propio poder judicial, por ende es un proceso que atenta directamente con esta independencia funcional que es tan importante para la institución como para los guatemaltecos, dado que la corrupción de la designación de magistrados es el reflejo de la poca credibilidad que hoy en día tienen los guatemaltecos del sistema de justicia así como el poco interés que muestran los magistrados en la justicia guatemalteca.

"La independencia judicial tan sólo puede lograrse si los ingresos al cargo del juez o magistrado se hacen por concursos públicos y transparentes, de oposición y méritos, y si los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Los así nombrados son inamovibles y la duración en el ejercicio del cargo depende de la buena conducta y de la capacitación constante"⁴.

En base a lo enmarcado anteriormente es indispensable establecer que la forma de lograr una independencia real es establecer procesos públicos de oposición es decir establecer una carrera a nivel judicial de servicio civil que desarrolle los lineamientos necesarios para ser magistrado de dicha institución, dado que la constitución exige ciertos requisitos pero hoy en día las necesidades del sistema de justicia exigen que las personas que logren acazar a estos cargos se encuentren libres de influencias políticas que conllevan

⁴ De Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial**. Pág. 30.



una serie de males para la impartición de justicia, por ende es necesario que exista un consejo de evaluación de estos magistrados.

Un órgano que se encargue de las sanciones a aplicar así como una serie de linamientos para avanzar un en última instancia convertirse en magistrado de la Corte Suprema de Justicia, a su vez delimitando de forma concreta un plazo de magistraturas en cada nivel pudiendo optar al cargo una primera vez y en su punto máximo una única reelección esto con el afán de refrescar la institución y al mismo tiempo dar cabida a nuevos funcionarios que reformulen las soluciones de los distintos problemas que surjan en la institución.

En conclusión, el Organismo Judicial es una institución que si bien desde un punto de vista legal goza de cierta independencia cuando se analizan a profundidad estas supuestas garantías, realmente lo que no se goza es de independencia, es más existe demasiada influencia externa sobre la impartición de justicia y lamentablemente no es desde un punto de vista favorable a el Estado.

Dado que al existir demasiados intereses involucrados no se llega a un consenso en el cual se designen y elijan magistrados de forma objetiva, el sistema se ha corrompido por diversos factores que en determinado momento han marcado un camino de corrupción dentro de la institución.



"La tutela judicial deviene en ser uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho en cuanto a la correcta aplicación de las normas jurídicas, por ello, la interpretación y congruente utilización de las normas tanto sustantivas como adjetivas, propician una verdadera administración de justicia".⁵

Es necesario actualizar los mecanismos de selección de magistrados con la finalidad de refrescar el sistema de justicia darle esa independencia funcional que merece y necesita la institución tanto de forma interna como a la exposición externa referida a la impartición de justicia que se ve mermada esa independencia por la influencia de la designación de las magistraturas por lo que al impartir justicia ya no se realiza de forma objetiva y se realiza según los intereses del político de turno.

"En consecuencia, la función de administrar justicia va aparejada con la existencia de normas jurídicas que dada su positividad deben ser eficaces en cuanto a la materia que regulan, para que sean aplicadas en tiempo y condiciones apropiadas. Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional, jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción".⁶

⁵ Gonzáles, Jesús, *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Pág. 234.

⁶ *Op. Cit.* Pág. 237.



1.2. Historia del Organismo Judicial

Para conocer una institución entender sus problemas y plantear soluciones es indispensable establecer la historia del mismo en este caso del Organismo Judicial en este caso la primera Suprema Corte de Justicia Federal se creó con la primera constitución del período de la República Federal de Centro América decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el día veintidós de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en este caso era integrada por cinco o siete individuos elegidos popularmente, se renovaban por tercios cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Siguiendo estas etapas en la Constitución Política del Estado de Guatemala, sancionada el 11 de octubre de 1825 se establece que habrá una Corte Superior de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado, compuesta de seis a nueve magistrados.

Posterior a esto en 1838 se disuelve la Federación, el Estado de Guatemala se constituyó en República y el 5 de diciembre de 1839, se emite por parte de la Asamblea Nacional Constituyente el Decreto setenta y tres la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, se crea el Tribunal Superior de Justicia, se dispone que el supremo poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia integrada de un regente, cuatro oidores y un fiscal. Ahora el 15 de agosto de 1848 se instala la primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, que promulga el acta constitutiva, el 19 de octubre



de 1851 se establece por única vez que la asamblea elegirá al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1845 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente vitalicio de la República, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, con los cambios de la revolución liberal de 1871, se suprime el Tribunal Superior de Justicia y el nueve de noviembre de 1878, se integra la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, que proclama en 1879 la Ley Constitutiva de la República, donde se indica que corresponde al Poder Legislativo, nominar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones, se crea el tribunal de Casación y se prohíbe la tercera instancia.

El Congreso tiene potestad de removerlos de sus cargos, de igual manera se establece que la Corte Suprema de Justicia estará presidida por un presidente, que los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejucio que anteriores Constituciones les asignaban, y corresponde al Poder Ejecutivo proponer la distribución de los Magistrados propietarios y suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas.

En las reformas a la Constitución del 5 de noviembre de 1887, se establece que por esa única vez el Poder Legislativo nombra a los miembros del Poder Judicial, y en los periodos subsiguientes el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales, serán elegidos por medio de elección directa.



Posteriormente una reforma a la Constitución Decreto de fecha 27 de diciembre de 1827, se expresa que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozarán del derecho de antejucio, en una posterior reforma a la Constitución el 15 de mayo de 1835, la Asamblea Legislativa otorga al Poder Legislativo la facultad de nombrar y remover al Presidente y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.

El movimiento hasta la fecha más importante de Guatemala la revolución del 20 de octubre de 1944, la Junta de Gobierno convoca a la Asamblea Nacional Constituyente para promulgar una nueva Constitución, se decretada el 15 de marzo de 1945, estipula que los miembros del Organismo Judicial sean nombrados por el Organismo Legislativo y que el Presidente del Organismo Judicial y los Magistrados, gocen del derecho de antejucio.

Luego en 1954 nuevamente se convoca a la Asamblea Constituyente que promulga la Constitución, que entra en vigor en 1956, que establece que los funcionarios del Organismo Judicial serán nombrados por el Organismo Legislativo, luego ya de forma más recien en 1985, se decreta una nueva Constitución, que entra en vigor el 14 de enero de 1986, en los artículos del 203 al 222 se regula lo concerniente al Organismo Judicial, funciones, elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, nombramiento de Jueces de Primera Instancia y de Paz y personal auxiliar, Jurisdicción y Presupuesto, además señala que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones, duren cinco años en sus funciones, y que

los primeros no podrán ser removidos ni suspendidos, excepto en los casos previstos en la ley.

Más reciente en 1993 el 17 de noviembre, la reforma a la constitución a través del Decreto legislativo 18-93 establece el aumento a 13 magistrados de la Corte Suprema de Justicia desarrollando las cámaras que considere la misma. “El período de dictadura y represión brutal que ocurrió en los años 70 y 80 fue seguido por una decisión sin precedentes, para examinar las fallas institucionales que habían permitido que sucedieran estas atrocidades”⁷.

Se hace mención a la cita anterior dado que la última constitución en mención que nos rige hoy en día es la respuesta a todos estos gobiernos militares que mermaron el poder judicial el cual era utilizado únicamente para favorecer al gobierno.

Ahora bien vemos que a través de la historia el Organismo Judicial ha cambiado conforme la evolución social de Guatemala por lo que no es algo nuevo proponer un cambio lo que tiende a ser novedoso respecto a lo que se plantea en la presente investigación es la estructuración de un proceso de selección de magistrados dentro de la propia institución dado que históricamente siempre se han enrolado instituciones ajenas que a la larga

⁷ Berizonce, Roberto. **Medios para incrementar la eficiencia de los servicios prestados por la Justicia.** Pág. 46.

salido mal, por lo que es momento de proponer y desollar un nuevo proceso de selección de magistrados y sobre todo de los miembros de mayor poder y decisión dentro de la institución.

1.3. Fortalecimiento de la función judicial

A partir de la constitución de 1985 se pretendía fortalecer el Organismo Judicial posterior, los propios acuerdos de paz abordaron la cuestión del poder judicial, dentro del mismo acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática en este punto en 1996, reconocía que una de las grandes debilidades estructurales del estado guatemalteco.

Reside esta debilidad en el sistema de administración de justicia, conjuntamente se manifestaba que las prioridades a este respecto consisten en la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización. Para desarrollar todo lo mencionado anteriormente, se creó una comisión de fortalecimiento de la justicia encargada de formular recomendaciones detalladas sobre la rápida aplicación del acuerdo, dado que la debilidad del poder judicial guatemalteco



permite que la impunidad se convierta en uno de los mecanismos más importantes para generar y mantener un clima de terror y corrupción.

“En mayo de 1999 la protección de los derechos humanos sufrió un fuerte revés cuando un referéndum público rechazó propuestas del congreso para reformar la constitución y otras leyes con el fin de poner en práctica los acuerdos”⁸.

Esta situación que se vivió como una derrota se atribuyó a una diversidad de factores, en donde algunas de las reformas propuestas habrían requerido enmiendas sustanciales de la constitución o habrían creado conflictos de poder entre diversos órganos estatales, en este caso las decisiones que tenían que tomar los votantes eran muchas y complicadas que a su vez no fueron explicadas adecuadamente a los votantes que fueron fácil de manipular para tomar una posición negativa a las reformas.

Conjuntamente el sector con poder económico y político en el país se opusieron a las reformas, sumando a lo ya mencionado el gobierno de aquel entonces no dio así a éstas demasiada publicidad a las reformas, por ende, las decisiones que debían tomar los votantes y el proceso de votación no se habían explicado debidamente, y se hicieron muy pocos esfuerzos para facilitar la votación en las zonas rurales.

⁸ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. *Independencia y carrera judicial en Guatemala*. Pág. 13.



El fracaso del referéndum sobre la reforma constitucional refleja una falta de voluntad política y social referido a el poder judicial guatemalteco necesita un cambio estructural profundo pero que solo puede lograrse con el acompañamiento de todos los sectores del país.

Finalmente se menciona que los magistrados son funcionarios públicos que deben un apego a las normativas legales de las cuales deviene el fortalecimiento de la denominada función judicial, se menciona de suma importancia recordar lo que es un funcionario público.

“El vínculo jurídico laboral que une al Estado con los particulares que pasan a formar parte del servicio civil desde el momento que se inician en el ejercicio del cargo hasta la entrega del mismo”.⁹

En concordancia con lo mencionado anteriormente es de suma importancia mencionar por ello que los magistrados serán aquellos de la aplicabilidad de las garantías constitucionales que le ciñen al Organismo Judicial por ende son quienes deben velar por esta funcionalidad. “Coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superior e intermedio, representan al Estado por

⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 137.

medio de los órganos de los cuales son titulares ante otros órganos y entidades del Estado, ante particulares y sus subordinados”¹⁰.

Ahora bien, al generar un descontento poblacional se debería de establecer una posibilidad de remoción por parte de la población, pero en el caso de los magistrados no existe dicha situación como lo es común en la mayoría de funcionarios públicos. “Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o sustituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que debe ejercer el cargo para determinado período, en este caso solo pueden ser removidos por las causas determinadas por la propia ley”¹¹.

1.4. Retos generales de la independencia judicial

Los retos del Organismo Judicial deben de perfilarse desde las garantías del Organismo Judicial es decir a partir del artículo 205 de la constitución que regula las garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial siendo las siguientes: “...a) La independencia funcional; b) La independencia económica; c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y d) La selección del personal...”

¹⁰ Godínez Bolaños, *La relación funcional*. Pág. 14

¹¹ *Op. Cit.* Pág. 141 y 142.



A partir de ello vemos que este poder judicial pretende tener varios elementos que desarrollan esa independencia o autonomía que le debería de caracterizar como lo es en primer lugar la independencia funcional lo cual ligaremos con la de selección de personal y la no remoción de magistrados y jueces, dado que a pesar de ser tres pilares plasmados desde puntos aparentemente distintos, se encuentran ligadamente como obstáculos o retos para que el Organismo Judicial alcance esa independencia tan deseada como buscada, es así que entre los primeros obstáculos es la despolitización de los procesos de elección y selección de cierto personal sobre todo al mencionar a los magistrados que son los de más alta jerarquía y que terminan influenciando a los jueces y demás personal de la institución,

Es importante mencionar en este análisis que el primer considerando de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2019 del Congreso de la República de Guatemala regula:

“Que la Constitución Política de la República institucionalizó comisiones de postulación a efecto de limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado en cuanto al nombramiento subjetivo e idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia participativa y representativa, por lo que siendo el Congreso de la República el legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer



efectivos los actos constitucionales, con estricto apego a los principios enunciados en la Constitución Política de la República”.

El segundo considerando de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Que es necesario desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al Estado y el proceso democrático de Guatemala; para ello debe garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y el ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos”.

Por ende vemos que la idea de despolitizar y elegir funcionarios en este caso magistrado ya se ha plasmado dentro del proceso de comisiones de postulación pero en la actualidad la problemática se ha agravado al punto que los principios ideológicos mencionados en la cita anterior se han perdido dado que las comisiones de postulación se han politizado ha tal manera que las comisiones de postulación son un desfile de intereses e inexplicables designaciones para conformar las respectivas nominas que a día de hoy son el primer gran obstáculo a eliminar por parte del Organismo Judicial para lograr esa independencia de funciones, designaciones e impartición de justicia.

Si bien en su momento el proceso de comisiones de postulación fue algo novedoso para su época respecto a Guatemala claro, es evidente que todo proceso tiende a caducar y a sucumbir a las intenciones antijurídicas de dominar la justicia, dado que quien controla la justicia controla el poder, hoy en día las instituciones relacionadas a la designación de magistrados ha supuesto una elevada cuota de poder a cada una de ellas, y que conjuntamente han depurado de forma negativa la justicia es necesario para sobrepasar este obstáculo la implementación de un nuevo sistema de incorporación de magistrados del Organismo Judicial, esto con la idea de crear un ecosistema judicial fuera de corrupción, política e intereses ajenos a las necesidades del sector justicia, claro hasta que sea necesario una nueva actualización.

“El poder judicial debe tener un pleno control de su presupuesto, es necesario crear mecanismos para evitar el uso inadecuado de los fondos y garantizar la transparencia en su uso”¹².

Por último he aquí una de las situaciones más complicadas de la impartición de justicia y es esa independencia económica si bien la ciudadanía no debe de pagar por acceder a los tribunales, a día de hoy es necesario plasmar un tributo que financie la justicia de forma directa dado que tanto el poder Ejecutivo y el poder Legislativo presionan al organismo Judicial a través de la designación presupuestaria dado que no es un secreto

¹² Tuyue Velásquez, Mario Cleofás. *Independencia judicial*. Pág. 9.



que el sector justicia no tiene la capacidad económica para extender sus servicios a la población y por ende mejorar la impartición de justicia, acelerar los procesos, y mejorar el sistema de justicia, ahora bien es aún más complicado establecer ingresos propios al organismo dado que siempre a quien se le termina cargando esta responsabilidad es a la ciudadanía.





CAPÍTULO II

2. Comisiones de postulación

Dentro de las distintas designaciones que el Estado realiza existen las Comisiones de Postulación, las cuales son organizaciones de profesionales, que según su propia ley, por las cuales se encargan de estudiar, analizar, investigar y proponer al Congreso de la República de Guatemala, a los candidatos a puestos públicos de relevancia como lo es en la presente investigación con la elección de magistrados del Organismo Judicial.

Las comisiones de postulación tienen diversas funciones que en la presente investigación desarrollaremos adecuadamente pero una de las decisiones más trascendentales de estas organizaciones es el desarrollo para la elección aquellos candidatos que cumplan con los perfiles exigidos por la ley y la propia comisión de postulación, comisiones de postulación, en la esfera de la auditoria del proceso y el perfil de los candidatos a distintas posiciones en el Estado, ha sido la posibilidad de presentar objeciones sobre la honorabilidad de quienes compiten por aquellos puestos.

Por ende las comisiones postulación buscan ser entidades colegiadas que logren encontrar una transparencia dentro del proceso de elección de candidatos y depurar a través de los linimentos plasmados en la ley, esto con el afán que las entidades



encargadas de elegir a los futuros funcionarios públicos que dirigirán las distintas instituciones en Guatemala, ahora bien en un sentido utópico esto es el mejor camino ideológico de la existencia de una comisión de postulación pero en la actualidad se ven mermadas por escenas de corrupción, que involucran tanto a sectores económicos, académicos, profesionales por mencionar algunos en una carrera encarnecida en lograr obtener el poder de una forma u otra en este caso dentro del Organismo Judicial.

2.1. Comisiones de postulación que eligen a magistrados

Dentro de las distintas comisiones de postulación es puntual mencionar que cada una de ellas se conforma por distintos miembros que son designados de forma distinta o simplemente integran las comisiones al ser llamados por la ley aso como por el Congreso de la República.

Ahora en el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia quien elige directamente a los mismos es el Congreso esto de una nómina de 26 candidatos, ahora bien la comisión de postulación en si se conforma de la siguiente manera,

Un representante de los rectores de las universidades del país, este es quien preside la comisión de postulación, conjuntamente, los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cada universidad del país, este número de facultades da la pauta



de la cantidad de integrantes de los siguientes miembros actualmente las facultades son 12, un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es decir 12 también, y número igual de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones.

La segunda comisión de postulación que interviene en el proceso actual es la que elige a los Magistrados Corte de Apelaciones de igual manera es el Congreso de la República quien elige a estos magistrados del doble de candidatos a elegir que actualmente son 270 candidatos dado que son 135 magistrados titulares a elegir y 90 suplentes.

La comisión de postulación en sí se conforma por un representante de los rectores de las universidades del país quien también en este caso es quien preside la comisión de postulación, Los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cada universidad del país que de igual manera como se mencionó anteriormente son 12.

Un número equivalente de representantes electos por la asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que sería por lo tanto 12 representantes. Número igual de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia que de igual manera por lo tanto serían 12.

2.2. Desventajas de las comisiones de postulación

Actualmente los modelos de las comisiones de postulación comprenden una limitante a intervenir como ciudadanos dentro del proceso actual de designación de candidatos ahora bien esto atendiendo a la satisfacción de poderes paralelos a la justicia derivados de la corrupción, las condiciones actuales de las comisiones de postulación ha denotado una pérdida de credibilidad en la designación de magistrados.

El proceso de que desarrollan las comisiones de postulación que actualmente vivimos para la elección de magistrados del Organismo Judicial se vivió con una resistencia especial de ciertos grupos de postuladores que desde ese asiento en las comisiones de postulación se evidencio como convenían a los candidatos ateniendo a favores políticos, económicos, u otros factores que se han denotado desde la designación de los miembros de la comisión,

A través de las investigaciones realizadas por el Ministerio Publico se evidencio que los miembros de la comisión han logrado colar o ingresar a candidatos aunque no cumplan con las condiciones exigidas en su totalidad o que han obtenido la menor puntuación en este caso se denota como los miembros de la comisión de postulación actúan bajo intereses propios y de terceros pero no a favor de los intereses de la población en general.



Ahora bien continuando con las desventajas de las comisiones de postulación se debe de mantener que este modelo daña la economía del país y es evidente que la primera interrogante es como es que en Guatemala a nivel internacional se tiene un pavor a invertir a desarrollar empresas, sociedades y diversas empresas dado que no se puede garantizar un respaldo legal y de justicia en el desarrollo de las mismas en el país esto razón que la justicia al estar cooptada por ciertos grupos políticos únicamente responde a estos, por ende aquellas entidades que pretendan invertir u desarrollarse económicamente en el país deben someterse a estos grupos de corrupción y es aquí en este punto que se ve afectada la economía del país.

Ahora algunos factores que aparentemente son ajenos a las comisiones de postulación y a estos procesos son pilares fundamentales para explicar las desventajas de este modelo, uno de esos es la proliferación de facultades de derecho, es decir que con el afán de tener más miembros dentro de las comisiones de postulación y esto como efecto dominó incrementar la cantidad de representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, así como el resto de representantes, al permitir que se creen una cantidad exagerada o extraña de facultades de derecho se incrementan los miembros de las comisiones de postulación por ende académicamente afectan al país este modelo de elección de magistrados.

Debido a la estructura del mecanismo de comisiones de postulación este es susceptible de facilitar espacios para la participación, influencia y cooptación de su trabajo por parte

de poderes políticos y fácticos, diferentes actores y agrupaciones buscan incidir en el proceso de elección de magistrados de las más altas cortes y lo logran a través de su inclusión en la composición del mecanismo, señala el documento.

Para ello, dentro de los entes gremiales y académicos se crea una permanente competencia, con todas las características de un certamen electoral, por acceder a los espacios que se encuentran avaladas por el modelo de las comisiones.

En la elección de los representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para las comisiones de postulación también figuran numerosas agrupaciones que representan distintos intereses y que persiguen incidir en el trabajo y resultados de las comisiones.

En las designaciones de decanos también se puede apreciar el propósito de filtrar influencias en las postulaciones. Lejos de fungir como representación del sector académico del país, algunos participan en las comisiones habiendo asumido el compromiso de representar determinados intereses. En este modelo corporativo y de cooptación, el comisionado es un mero operador de un cierto poder político o fáctico que nominará a los candidatos afines a su grupo de presión para ocupar el cargo de magistrado de las altas cortes del país.



El Poder Judicial debería ser integrado por personas íntegras e idóneas, con calificaciones académicas, profesionales, de proyección humana y éticas adecuadas para conformar la institución correspondiente por esto, quienes conformen las Comisiones de Postulación tienen la responsabilidad primordial de consolidar este proceso de democratización, indica.

Sin embargo, en varios casos se ha demostrado cómo el poder político ha querido influenciar en el Poder Judicial. Un ejemplo es el caso denominado “Comisiones Paralelas”.

Este proceso penal ilustra que el diseño normativo ha sido insuficiente para asegurar que la integración de las Comisiones de Postulación sea libre de influencias e injerencias externas. Se ha señalado que mediante reuniones, festejos, pago de dinero, alojamiento en hoteles, restaurantes y visitas.

Vemos y denotamos muchas situaciones que nos presentan una serie de desventajas en las comisiones de postulación como proceso para la elección y designación de magistrados por lo que es evidente que se debe de analizar la urgencia de cambio de este modelo, situación que origina la presente investigación.

2.3. Deficiencias de las comisiones de postulación

Como cualquier proceso cuenta con ciertas deficiencias que son concretas de mencionar, dado que si bien un proceso puede tener ventajas y desventajas, cuando ya existe un modelo es importante mencionar que los procesos no son perfectos, pero existen puntos de inflexión que detonan la ineficacia de un proceso por ende mencionaremos ciertos puntos clave dentro del proceso.

El informe o tabla de gradación o evaluación, con la que se evalúa a los aspirantes es desarrollado de forma unilateral por la comisión de postulación los criterios no llegan a ser claros en este apartado, por su lado, en los diferentes ejercicios de las Comisiones de Postulación, tiende a presentar serias deficiencias. En términos generales, adolecen de una falta de rigor, toda vez que no se especifican medios de verificación o formas de evaluación para cada uno de los méritos contemplados en el perfil de idoneidad.

También señala que con frecuencia se ha incurrido en una falta de integralidad, puesto que no se recogen todos los méritos identificados en el perfil de idoneidad, y tiende a no valorarse el plan de trabajo que presentan los aspirantes, por ende no existe realmente un parámetro real para practicar estas evaluaciones y peor aún si un candidato consigue una evaluación superior o que sea una nota resaltable, no es pauta o merito suficiente para conformar la nómina o listado de candidatos, por ende por más que se desarrollen



mecanismos de evaluación no es un parámetro clave para determinar si una persona conforma o no una lista de candidatos finales.

Esto desencadena el tema de la falta de argumentación para rechazar candidatos dentro del proceso de conformación de nómina, el artículo 22 de la Ley de Comisiones de Postulación señala que el examen de la información de cada candidato debe realizarse de manera objetiva, razonada, en forma pública e individual, de viva voz, para decidir si dicho profesional reúne los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobadas.

No obstante, el informe detalla que las Comisiones de Postulación, en casi todos los casos, se han referido en forma colectiva a los aspirantes. Asimismo, a pesar de pronunciar formulismos repetitivos acerca de las motivaciones para conferir o no el voto, los Comisionados no han calificado a los aspirantes con rigor.

Se denota en las distintas reuniones realizadas por las comisiones que no comentan ni discuten a viva voz sobre las razones por las cuales cada aspirante posee los méritos y si cumple o no con las calidades y requisitos de idoneidad exigidos”, refiere el documento.



Los Comisionados según el contexto enmarcado en la propia ley, deberían referirse como mínimo, como fundamento para el otorgamiento o no del voto, a elementos tales como: la verificación de la información aportada por el candidato en su expediente de inscripción; la información resultante del análisis y discusión de las denuncias de impedimento planteadas por la sociedad civil sobre los candidatos; la información aportada por otras instituciones del Estado y cualquier otra adicional requerida por la propia Comisión y la información que suministra la tabla de gradación; y la propia entrevista.

Los errores y omisiones contenidos en los perfiles de idoneidad y las tablas de gradación impiden que sean verdaderos instrumentos para valorar de forma objetiva y razonable los méritos de los candidatos y asegurar las finalidades constitucionales de que los aspirantes sean seleccionados por su capacidad e idoneidad.

Los puntos mencionados anteriormente únicamente son algunos detalles deficientes que se encuentran en las comisiones de postulación, siendo situaciones que han permitido que actualmente se corrompan los procesos de elección de magistrados, afectando la independencia funcional del Organismo Judicial, así como la falta de credibilidad en el sistema de justicia de Guatemala, el hecho que los mecanismo de corrupción hayan captado las comisiones de postulación denotan el fracaso total del proceso de comisiones de postulaciones, y haciendo necesario que exista un nuevo modelo para la elección y



designación de magistrados, esto para extirpar la corrupción de Guatemala especialmente en el sistema de justicia del país que se ve mermado a día de hoy.

2.4. Requisitos para ser magistrado de las Sala de Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia

Es importante mencionar que, si bien las comisiones de postulación establecen los requisitos necesarios para conformar o ser nominado para ser seleccionado como un futuro magistrado, es importante mencionar cuales son los requisitos que exige la constitución para optar a dichos cargos.

En el caso de los Magistrados Corte Suprema de Justicia como lo mencionan los artículos 113, 207, 215, 216 de la Constitución de Guatemala, se atiende a las razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, de igual manera se aplican los requisitos para ser magistrado o juez, los cuales exigen como bien es sabido es ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, capacidad, idoneidad y honradez, mencionando de forma especial que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, es necesario ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.



En el caso de los Magistrados Corte de Apelaciones se ampara en los artículos 113, 207, y 217 de la Constitución de Guatemala, se atiende a las razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, de igual manera se aplican los requisitos para ser magistrado o juez, los cuales exigen como bien es sabido es ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, capacidad, idoneidad y honradez, en este caso de forma especial para ser magistrado de la Corte de Apelaciones se necesita ser mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

También es importante mencionar que las comisiones de postulación pueden establecer requisitos especiales que deban de cumplir los candidatos para depurar y escoger a aquellos que sean los que obtengan las mejores aptitudes para conformar una nómina de candidatos y por ende ser un futuro posible magistrado. Si bien los requisitos deben de mantenerse en su mayoría es esencial mencionar que se debe tomar decisiones radicales para cambiar el acontecer actual de la elección de magistrados, y depurar toda aquella corrupción que se vive dentro de estos procesos.



CAPÍTULO III

3. Sistema de elección de magistrados del Organismo Judicial

Durante la presente investigación se ha desarrollado todo lo relativo a la independencia del Organismo Judicial, así como la relación de esto con las comisiones de postulación y como las mismas afectan a credibilidad en el sistema de elección y de justicia debido a las situaciones o circunstancias actuales relacionadas con el tráfico de influencias en el famoso caso de comisiones paralelas.

3.1. Legislación respecto a las comisiones de postulación que eligen magistrados

Como se menciona en la propia norma la Ley de Comisiones de Postulación, fue creada para evitar la corrupción de los funcionarios del Estado, tratando de impedir que muchos lleguen a ejercer funciones no teniendo los requisitos básicos para administrar instituciones estatales, en esta circunstancia la ley indicada regula las condiciones que debe cumplir un postulante para el cargo en la administración estatal, especificando la honorabilidad y que el mismo no haya tenido mala conducta con anterioridad.

La ley de Comisiones de Postulación se encuentra regulada en el Decreto Número 10-2009, del Congreso de la República de Guatemala, la misma comprende las normas que deben aplicarse para la elección de algunos funcionarios que por su importancia deben llenar ciertos requisitos para tener opción a ocupar el cargo.



En su momento la ley de comisiones de postulación fueron la respuesta a los sistemas cooptados dentro del estado para la elección de funcionarios públicos dado que no es secreto de nadie la inconsistencia y corrupción latente en el Estado referente a la designación de ciertos puestos, por ende, se hizo necesario la creación de esta ley

El presidente de Guatemala, Álvaro Colom, sancionó el día 3 de junio del año 2009 la Ley de Comisiones de Postulación, por medio de la cual se pretende obtener una mayor transparencia en la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sala de Corte de Apelaciones y despolitizar el Poder Judicial

Este nuevo decreto, que fue publicada en el diario oficial de Guatemala el 4 de junio del 2009, y cobró vigencia al siguiente día, fue aprobada por el congreso de la república de Guatemala el 21 de mayo del mismo año, después de una discusión que se prolongó por varios meses, la ley sancionada es un instrumento de transparencia para la elección de magistrados a las diferentes cortes, cuyos procesos de elección se inició a mediados de junio del año 2009.

La ley de comisiones de postulación obliga a las comisiones encargadas de postular a los juristas interesados en integrar la Corte Suprema de Justicia y las diferentes salas que la conforman a hacer público el proceso de elección, otorga herramientas jurídicas

de impugnación a las personas que estén en desacuerdo con el proceder de esta instancia.

La constitución de Guatemala institucionalizó las comisiones de postulación, a efecto de limitar la discrecionalidad de los organismos del estado en cuanto al nombramiento subjetivo e idóneo de determinadas autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad, el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia participativa y representativa.

Por lo que, siendo el congreso de la república el legítimo representante del pueblo, tiene la obligación de establecer normas para publicitar y hacer efectivos los actos constitucionales, con estricto apego a los principios enunciados en la constitución de Guatemala, es necesario desarrollar la normativa constitucional para fortalecer y consolidar al estado y el proceso democrático de Guatemala.

Para ello debe garantizarse la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación, a efecto que el



ordenamiento jurídico garantice eficazmente la tutela de los derechos fundamentales y el patrimonio de los guatemaltecos.

Es función de las comisiones de postulación proponer al presidente de la república, en el caso del fiscal general de la república y jefe del ministerio público y al congreso de la república en el caso de magistrados y jefe de la contraloría general de cuentas, la lista de los candidatos con un perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia, buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas.

El objeto de la ley de comisiones de postulación es crear las comisiones que sean necesarias para postular a los candidatos a puestos públicos, depurando el listado de candidatos a los que no llenen los requisitos establecidos en la ley, para las personas que desean ejercer las labores de funcionarios públicos de jerarquías trascendentales tal cual como lo enmarcan tanto a la constitución como esta nueva ley en cuestión.

El Artículo 1 de la ley de comisiones de postulación, regula a los funcionarios que puedan ser postulados por estas comisiones, además da la oportunidad para que otros

funcionarios que no están referidos puedan ser propuestos; el artículo en referencia establece:

“la ley de comisiones de postulación, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las comisiones de postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones pública de relevancia para el estado de Guatemala, tales como los magistrados de la corte suprema de justicia, de la corte de apelaciones, contralor general de cuentas, fiscal general de la república y jefe del ministerio público, procurador de los derechos humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de comisiones de postulación”.

Desarrollando dicho apartado dispositivo, dicho artículo menciona que funcionarios están regulados en la ley, pero la parte final señala que se puede designar a cualquier otro por las comisiones de postulación es decir permitía que proliferen los procesos que utilicen a las comisiones de postulación como base para evitar actos de corrupción cuestión que en su momento fue novedoso pero a día de hoy se ve infestado de situaciones corruptas.

Dentro del derecho los principios son elementos esenciales que fundamentan al derecho, es decir, a la formulación filosófica del contenido de la ciencia, de los cuales se desarrolla el contenido y lineamientos matrices que utilizaran las instituciones y los procesos

legalmente establecidos en normas jurídicas estos se han ido concibiendo, plasmando y adhiriéndose a las legislaciones, conforme los tratadistas han ido estudiando la delicada situación de configurar un derecho procesal que verdaderamente aplique las instituciones del derecho sustantivo, según principios filosóficos jurídicos.

Al exponer los principios procesales se señala: “en estos principios, mediante su análisis pormenorizado, se puede encontrar la naturaleza jurídica que anima al derecho”¹³. En este caso vemos que los principios que se establezcan dentro de las comisiones de postulación son la esencia del proceso que dan la base aquellos detalles que son necesarios plasmar y desarrollar en cualquier designación de funcionarios.

“Son aquellos criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las formuladas en el plano positivo”¹⁴.

Como son en este caso criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva, y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que pueden adoptar peculiaridades, que, sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de determinado grupo humano y social, no son, ciertamente, verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a

¹³ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 173.

¹⁴ Fundación Tomás Moro, *Diccionario jurídico*. Pág. 793

una general aspiración que se traduce, en la órbita jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido, que es lo que les da utilidad.

De igual manera es importante hacer referencia a lo que son principios procesales, manifiesta: "su independencia respecto de las normas concretas positivas hacen que informen al ordenamiento sin necesidad de que sean matizados. Singularmente, cuando el legislador se presta a la labor de organizar normativamente la vida de un país, responde en su esquema y parte siempre de unos principios. Y realizada la legislación, ahí y aún quedan principios, que sirven para enriquecer y actualizar, completando la norma concreta"¹⁵.

En base a lo anterior los principios procesales serán aquellos que se visualizan para que el proceso seguido llene los requisitos y legalidades formales para que durante el mismo no se den vicios en el procedimiento y las partes puedan tener la certeza que su proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes guatemaltecas y que se llenaron los requisitos esenciales para llegar a dictar un fallo o una sentencia, además de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal, que en este caso sea la posibilidad no solo a los miembros de las comisiones a adoptar criterio para elegir a los candidatos más allá de eso la posibilidad que los ciudadanos puedan participar en las decisiones dentro del proceso.

¹⁵ Op. Cit. Pág. 381.

La palabra principio, proviene del vocablo latino principium que significa: “primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Máxima norma, guía”¹⁶. en este sentido, se puede decir que los principios jurídicos son los que le dan vida al derecho, al proceso, a determinado procedimiento, son la guía para el desenvolvimiento del procedimiento, son las normas máximas para que el proceso se efectúe con el fiel desempeño teniendo un fundamento legal que será el que velarán los juzgadores para su cumplimiento.

Continuando con los principios procesales son los métodos lógicos y ordenados creados por el legislador para conducir una decisión judicial justa y razonada y establecer por esos medios el orden jurídico del procedimiento, los principios y garantías procesales se encuentran regulados en la constitución política de la república de Guatemala, en el ordenamiento procesal civil, penal y en la ley del organismo judicial.

“la estructura sobre la que se construye un ordenamiento procesal, es decir la base previa para estructurar las instituciones del proceso y que además constituyen instrumentos interpretativos de la ley procesal, son los principios procesales, su numeración no es cerrada, puesto que no en todos los tipos de procesos aplican los principios básicos”¹⁷. Los principios que deben regir la actuación de las comisiones de postulación son: transparencia, excelencia profesional, objetividad, y publicidad.

¹⁶ Op. Cit. Pág. 382

¹⁷ Op. Cit. Pág. 259

- a) **Transparencia:** las comisiones de postulación desarrollarán sus actuaciones dentro del proceso de elección con total transparencia, para ello, deberán informar de sus acciones de forma oportuna, eficaz, actualizada, fiable y veraz, es importante mencionar que en este caso no podrán revelar datos de los candidatos que estén considerados como reservados, salvo autorización por escrito de sus titulares.

Las instancias estatales y no estatales que tengan relación con los requisitos que debe llenar el funcionario que se está eligiendo, deberán facilitar su colaboración inmediata con las atribuciones que por ley le corresponden a la comisión de postulación, cuando ésta se lo requiera.

- b) **Excelencia profesional:** durante todo el proceso de elección, los miembros de la comisión de postulación deberán establecer un perfil mínimo que facilite la selección de personas que se postulan a los distintos cargos, basado en criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada, para el cumplimiento de lo que exige la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, demás leyes ordinarias aplicables y lo establecido en la presente ley.
- c) **Objetividad:** en los procesos de selección de candidatos las comisiones de postulación observarán criterios, requisitos y condiciones concretas y tangibles en los

factores de ponderación establecidos, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.

- d) Publicidad: todos los actos que realicen las comisiones de postulación son públicos, en dichos actos podrán participar como observadores los interesados y públicos en general.

3.2. Proceso de elección por medio de las comisiones de postulación

Inicialmente se debe convocar por parte del Congreso de la República, dentro del plazo que establece la ley o en su defecto en 4 meses antes de que finalice el plazo para el que constitucionalmente o legalmente fueron electos. Se deben integrar la comisión de postulación, posteriormente a la convocatoria del congreso, las comisiones de postulación deben estar integradas como mínimo dos meses de anticipación a la toma de posesión del o funcionarios de que se trate.

El presidente de la Comisión, a través de la secretaría, convocará a sesión de sus miembros, por lo menos con dos días de anticipación, salvo lo que en sesión disponga la Comisión. Quedan a salvo las disposiciones que en la ley específica regulen esta materia, para la celebración de sesiones se requiere la presencia de las dos terceras partes de los miembros que integran la Comisión.



El Artículo 9 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula que para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros que integran la Comisión, salvo lo que para el efecto determine la ley específica, el acta de las reuniones recogerá en forma íntegra las votaciones.

Las sesiones de la Comisión deberán quedar registradas además en formato de audio y video; el presidente de la Comisión deberá garantizar el resguardo de la información, de tal forma que cualquier persona pueda solicitar, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública, del Congreso de la República, información sobre la forma en que se tomaron las decisiones y se llevaron a cabo las votaciones.

Las reuniones de la Comisión serán públicas; se garantiza el acceso irrestricto de los medios de comunicación, misiones de observación internacional o de cualquier persona u organización a las mismas. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

El presidente de la Comisión ordenará la salida de las personas que incumplan con estos preceptos, contando para el efecto con el apoyo de las fuerzas de seguridad. Los



integrantes de la Comisión deberán procurar todos los miedos para cumplir su objetivo de la forma más transparente posible. El secretario de la Comisión deberá autorizar las actas que documenten la celebración de las sesiones, las cuales serán firmadas por todos los miembros que estén presentes. Para la celebración de la primera sesión, las Comisiones de postulación se reunirán en el lugar que para el efecto designen sus presidentes. Para las sesiones subsiguientes, se estará a lo resuelto por las respectivas comisiones.

El Artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, desarrolla que las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales, a que deberán aspirar, quienes se incluyan dentro de la nómina respectiva, con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento.

Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes: ético, académico, profesional, proyección humana. El tema ético, comprende lo relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e imparcialidad comprobadas, para lo cual se deberá presentar: constancia de ser colegiado activo, constancia o certificación donde consten los años de ejercicio profesional o constancia de haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o Juez de Primera Instancia, en el caso de los aspirantes a Magistrados de la Corte de Apelaciones, presentar constancia de antecedentes policíacos, presentar constancia de antecedentes penales, presentar



constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo y declaración jurada donde conste que el candidato está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos.

En el sentido académico comprende lo relacionado con la docencia universitaria, título académico, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. Ahora bien en el aspecto profesional: Comprende todo lo relativo con la experiencia profesional del aspirante, quien tiene que cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o leyes aplicables, según el cargo al cual opte.

Por último en el apartado de proyección humana se deben denotar aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo. A su vez, la comisión de postulación debe aprobar una tabla de gradación de calificaciones de los aspirantes, de uno a cien puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente en una sola tabla, los siguientes cuatro aspectos: los méritos éticos, los méritos académicos, los méritos profesionales, y los méritos de proyección humana. Dicha tabla debe ser tomada como base por los miembros de la Comisión de Postulación, en el momento de la votación, con el objeto de elaborar nóminas de candidatos con un alto perfil.



En congruencia con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, leyes ordinarias aplicables y lo dispuesto por la presente ley, las Comisiones verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos que deberán satisfacer los participantes. La falta de cumplimiento de requisitos será causal suficiente para excluir a cualquier participante de la nómina respectiva.

La publicidad para presentar las solicitudes se inicia con el Artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación, establece a través de su secretaria, convocarán por medio de una publicación en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, al proceso de selección de aspirantes, para que presenten la documentación respectiva.

El presupuesto para sufragar las publicaciones provendrán de: la Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, la Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas, el Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, el Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos, y el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando sea la elección del Director de ese Instituto.

Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate. En el caso de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, el Consejo de la Carrera Judicial tiene la obligación de remitir los listados y expedientes a que se refieren los artículos 10 y 22 de la Ley de la Carrera Judicial, así como la información adicional que la Comisión de Postulación respectiva les requiera.

La convocatoria contendrá la información siguiente: identificación de la comisión de postulación de que se trate, objeto de la convocatoria, número de aspirantes que deberán ser incluidos en la nómina que se remitirá a donde corresponda, requisitos legales exigidos, fecha límite, lugar y horario de presentación de la documentación, y otra información que sea pertinente, que determine la comisión de postulación, después de la fecha límite fijada, no se aceptará ningún otro participante.

Las comisiones de postulación elaborarán un formulario que se entregará a los interesados, quienes lo remitirán al lugar señalado en la convocatoria pública para tal efecto, conjuntamente con el currículo vital y documentación acompañada, el formulario contendrá un detalle de la información más amplia que se debe proporcionar, con relación a los aspectos que comprende el perfil aprobado.



El Artículo 16 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula que la secretaria de la Comisión de que se trate, por instrucciones de la Comisión de Postulación, elaborará una lista de los candidatos, e incluirá un resumen de la información relevante del candidato, para conocimiento de la Comisión de Postulación respectiva, poniendo a la vista todos los expedientes para la comprobación de la veracidad de la información presentada.

Los miembros de las comisiones serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaria respectiva, y excluirá a todos lo que no reúnan los requisitos previstos en la Ley y exigidos en la convocatoria. Dicha exclusión será razonada y la secretaria notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; el profesional tendrá tres días después de la ubicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de Postulación las pruebas de descargo.

Esta solicitud no tendrá efectos suspensivos. Posteriormente, la comisión elaborará una nueva nómina en la que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la ley, exigidos por la convocatoria y que participarán en el proceso de selección. No podrán ser seleccionados la o el cónyuge quienes tengan relación de parentesco por afinidad o consanguinidad, dentro de los grados de Ley, con cualquiera de los integrantes de la respectiva comisión de postulación. Adicionalmente, tendrán que aplicarse lo dispuesto en el Decreto Número 16-2005 del Congreso de la República, Ley



de Garantía a la Imparcialidad de Comisiones de Postulación. No podrán ser nominados quienes integren la comisión de postulación.

El Artículo 18 de la Ley de Comisiones de Postulación, desarrolla que cada una de las comisiones de postulación está facultada y deberá corroborar, por los medios idóneos respectivos, la información proporcionada por el profesional de que se trate en el expediente que corresponda. Los medios idóneos son los descritos en el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo. La dirección de recursos humanos de las entidades o instituciones que el aspirante mencione como antecedentes laborales; La Policía Nacional Civil; El Ministerio Público; El Organismo Judicial, a través de la Unidad de Antecedentes Penales; y Todas las instituciones relacionadas con la documentación presentada por los candidatos y la información proporcionada por los mismos.

Para el efecto, deberán dirigirse a las entidades que puedan brindar la información pertinente, cuyas autoridades deberán prestar la colaboración debida: En el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría y Jueces de Primera Instancia, cuyo período de funciones esté vigente, y presenten papelería para optar a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, la información deberá requerirse a las entidades siguientes: Consejo de la Carrera Judicial; Junta de Disciplina Judicial; y Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



En esos casos y además, cuando los aspirantes que no sean jueces o magistrados, presenten papelería ante las Comisiones de Postulación que elegirán a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, y en los casos de los profesionales que presenten documentación para optar a los cargos de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, también se podrá solicitar información a las siguientes entidades: Tribunal de Honor Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Procuraduría de los Derechos Humanos; Consejo del Ministerio Público; y Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

En el caso del Contralor General de Cuentas, la información deberá requerirse al Tribunal de Honor del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas y/o Colegio de Contadores Públicos y Auditores, lo que no limita pedir información a otras instituciones.

En el caso de otros funcionarios que deban elegirse de un listado propuesto por una Comisión de Postulación, la información deberá requerirse al colegio profesional que corresponda, lo que no limita pedir información a otras instituciones. En todo caso, la Comisión deberá verificar los antecedentes del solicitante en cualquier otra dependencia donde el profesional haya laborado.



El Artículo 19 de la Ley de Comisiones de Postulación, establece: “Las Comisiones de Postulación podrán realizar las entrevista que estimen pertinentes a los aspirantes, cuando a su juicio sea necesario. La entrevista deberá ser dirigida por no menos de tres miembros de la comisión de que se trate, debiendo aprobar, desde la instalación de la Comisión de Postulación, una guía de entrevistas que permitan cuantificar el resultado de la misma”.

Por ende las Comisiones de Postulación darán a conocer los nombres de los participantes que reúnan los requisitos de ley, por medio de una publicación que efectúen en el diario oficial y en dos de mayor circulación del país, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, lo haga saber por escrito a dicha Comisión.

En este caso el presupuesto para sufragar las publicaciones provendrá de: a. La Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y Tribunal de igual categoría; La Contraloría General de Cuentas, cuando se trate del Contralor General de Cuentas; El Ministerio Público, cuando se trate de la elección del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; El Congreso de la República, cuando sea la elección del Procurador de los Derechos Humanos; y El instituto de la Defensa Penal, cuando sea la elección del Director de ese Instituto. Cuando se trate de otro funcionario, deberá sufragar este gasto el Organismo o entidad de que se trate.



Las Comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, y notificarán al día siguiente al profesional, quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere.

Artículo 21 de la Ley de Comisiones de Postulación, estipula: que a fin de garantizar la debida transparencia del proceso de selección y la adecuada calificación de los méritos personales y profesionales de los aspirantes, las Comisiones de Postulación estarán investidas, desde su integración, de la competencia suficiente para requerir la información necesaria, como parte del procedimiento de selección.

Además de la revisión de las credenciales e informaciones que aporten las entidades enumeradas en el Artículo 18 de la ley en mención, practicarán cuantas acciones y diligencias considere convenientes y necesarias, incluyendo la celebración de entrevistas personales públicas o privadas, conjuntamente las entidades públicas o privadas a quienes se les solicite información, deberán prestar la colaboración debida. Las Comisiones de Postulación, de acuerdo a los listados de candidatos que reúnan los requisitos para ser seleccionados, procederán a examinar los expedientes formados, y le asignarán a cada participante un punteo de acuerdo a la gradación a que se refiere el Artículo 12 de la ley, posteriormente, las comisiones elaborarán una lista de aspirantes elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evolución, e irá en descenso hasta completar la nómina.



Con base en la lista de candidatos que se elabore, las Comisiones de Postulación procederán a integrar las nóminas de candidatos que remitirán a donde corresponda, para el efecto, se principiará votando por el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, y se irá votando en forma descendente por los que hayan puntuado menos. En casos varios candidatos hayan obtenido el mismo punteo, los apellidos de dichos aspirantes se ordenarán en forma alfabética, los candidatos que vayan a formar parte de la nómina, para otra a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y Contralor General de Cuentas, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión.

Los candidatos que integrarán la terna de aspirantes a Procurador de los Derechos Humanos deberán contar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En los demás casos, los aspirantes que integren la nómina que se remitirá a donde corresponda, deberán contar con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la respectiva Comisión de Postulación, salvo que la ley específica regule otra cosa.

La votación cesará al completarse el número de candidatos que deben incluirse en las nóminas de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás



leyes, si en la nómina de candidatos hubiere varios con el mismo punteo y pendientes de nombrar, la votación se llevará a cabo por medio de nómina por orden de apellidos.

El Artículo 24 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que para los efectos del cumplimiento de los artículos constitucionales 215, 17 y 33 de la Constitución de la República de Guatemala, en el caso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, así como el Contralor General de Cuentas, las Comisiones de Postulación remitieran al Congreso de la República la nómina de los candidatos que se haya elaborado.

En el caso del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la nómina de aspirantes que haya propuesto la Comisión de Postulación se remitirá al Presidente de la República, en el caso de la nómina propuesta para elegir al Procurador de los Derechos Humanos y al Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, se estará a lo dispuesto, en el primer caso, en el Artículo 163 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Defensa Penal, Decreto Número 119 del Congreso de la República.



En los demás casos, las nóminas para elegir a otros funcionarios se remitirán a quien debe hacer la elección. Con las nóminas se enviarán los expedientes y toda la documentación que corresponda, por lo menos con veinte días calendario de anticipación a que termine el plazo para el que constitucionalmente fueron electos los funcionarios que concluyen sus períodos; simultáneamente se deberá mandar a publicar la nómina que se trate una vez, en el diario oficial y otros de mayor circulación del país.

Quedan a salvo los plazos y forma de ubicación que las leyes especiales determinen. La Comisión se desintegrará hasta que tomen posesión los funcionarios, para efecto de resolver probables impugnaciones legales, salvo que la ley específica establezca otro plazo para la disolución.

El proceso de comisiones de postulación se creó con la finalidad de establecer procesos transparentes y públicos que buscaban modernizar la forma en que se designaban funcionarios públicos sin embargo con el pasar del tiempo las comisiones de postulación fueron transformándose en una diversidad de actos corruptos y perdiendo su credibilidad ante la sociedad.

3.3. Corrupción en la elección de magistrados

Las comisiones de postulación ya no tienen el respaldo de la población, de la credibilidad legal que en determinado momento se pudo poseer, todo ello no es motivo de la casualidad es por razones varias que se han mermado dichas situaciones, ahora bien cuáles son esas situaciones, esto es derivado de las incontables denuncias de la manipulación de las elecciones de candidatos para conformar los distintos cuerpos colegiados a través de una comisión de postulación.

Estas situaciones ilícitas han generado un estruendo a nivel social en el cual se exige una nueva forma de elegir representantes, candidatos y elegir funcionarios públicos dado que la corrupción ha inundado los distintos procesos, no es un misterio que las comisiones de postulación se han dejado manipular por factores políticos, económicos e intereses ajenos.

Resultado que tuvo como consecuencia la investigación del Ministerio Público sobre estas comisiones paralelas que han influido en la designación de los distintos candidatos a magistraturas, ahora bien esto es un sistema de corrupción estructurado que maneja intereses de instituciones públicas, funcionarios públicos, así como algunas instituciones a nivel privado, ahora al entender que es un sistema que se encuentra viciado es evidente el intento de secuestro del sistema de justicia por parte de estos operadores

políticas situaciones que generan duda, inseguridad y falta de credibilidad en el sistema de justicia de Guatemala, el cual de por si tienen falencias en la actualidad pero sumado a ello la corrupción se presenta un escenario insubsanable referente a encontrar una salida, ahora bien cuál sería la solución para desahogar al sistema guatemalteco de la corrupción.

La solución que se plantea en la presente investigación es derogar el proceso de comisiones de postulación específicamente en el caso de las magistraturas del Organismo Judicial, ahora bien cuál sería el camino para elegir a los futuros magistrados, pues como se ha presentado en la investigación en mención es necesario que se desarrolle un proceso de la carrera judicial de magistraturas del Organismo Judicial, esto lo seguiremos desarrollando en el siguiente capítulo, como una solución real para mejorar las condiciones actuales de estos procesos de elección.





CAPÍTULO IV

4. Adoptar una carrera judicial en magistraturas dentro del Organismo Judicial de Guatemala

Para entender la problemática de la presente investigación se deben establecer varios elementos claves que nos servirán para desarrollar las soluciones a la problemática presentada en la presente investigación de tesis.

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formulo el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”¹⁸.

El tema de la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece y ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia, como lo regula el Artículo

¹⁸ Alberdi Alonso, Cristina. **El poder Judicial como garante del estado de derecho**. Pág. 16.

200 de la Constitución Política de la República: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar...”

En este caso se verifica que la independencia de este organismo nace primariamente desde la constitución desarrollado por las normas propias, así como aquellas normativas a fines.

“No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados”¹⁹.

La cita anterior establece parte esencial de la problemática planteada en la presente investigación dado que actualmente la independencia funcional del organismo judicial se ve mermada por las presiones políticas hacia dicho organismo inicialmente desde la elección de los magistrados y por la nómina de candidatos de las comisiones de postulación y seguido por la elección que realiza el organismo legislativo. La resistencia a cumplir con el principio de independencia judicial, se encuentra en algunos preceptos contradictorios y excluyentes de la Constitución Política de la República, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República antes citado, en congruencia con el Artículo

¹⁹ Bergalli, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial**. Pág. 26.



209 se refiere a la carrera judicial, que supone la inamovilidad y el ascenso por antigüedad, de ello, derivan los problemas, relacionados a que los ingresos, promociones y ascensos se llevarán a cabo de manera inmediata y por oposición, lo que en el medio guatemalteco, implica la realización de concursos caracterizados por la subjetividad.

Los magistrados quienes duran en sus funciones cinco años, de conformidad con la Constitución Política, es decir, que la continuidad en el cargo depende de circunstancias ajenas a la conducta del magistrado lo cual genera condiciones de dependencia, ya que quienes deseen quedarse en el cargo deberán agradar, simpatizar con las ideas de una persona o adoptar decisiones acordes a una forma de pensar, creer o actuar.

“Cada juez es depositario de un poder constitucional, como consecuencia su función es política ya que crea derecho al interpretar la norma aplicable al caso concreto; como una concreción de los derechos y garantías constitucionales y procesales”²⁰.

Los problemas se profundizan con los artículos constitucionales que crean comisiones de postulación para la designación de magistrados de salas de apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, mismas que tienen a su cargo la selección de candidatos, entre los cuales el Congreso de la República designa a los titulares, en la actualidad, existe el afán o la voluntad de mantener espacios de incidencia o poder en la designación de jueces y magistrados y, por ese medio, en la decisión de conflictos.

²⁰ Dieng Vásquez, Adama. *El imperio del derecho y la independencia de la judicatura*. Pág. 12.

En la actualidad, la sociedad guatemalteca ha perdido confianza en los procedimientos legales y sobre todo en los magistrados, lo que, a su vez, aumenta la inseguridad jurídica y debilita la eficacia del derecho como forma de solución de problemas y coordinación de conductas, las actitudes y acciones contra la independencia judicial causan resultados nefastos y provocan la generalización de la corrupción.

“La independencia judicial tan sólo puede lograrse si los ingresos al cargo del juez o magistrado se hacen por concursos públicos y transparentes, de oposición y méritos, y si los ascensos son por antigüedad y en igualdad de oportunidades. Los así nombrados son inamovibles y la duración en el ejercicio del cargo depende de la buena conducta y de la capacitación constante”²¹.

Esa es la única forma comprobada que permite resolver conforme a la Constitución Política de la República, es decir con independencia de todo y con sujeción absoluta y exclusiva del derecho objetivo. “Hoy día aún no es posible hacer un diagnóstico respecto si se ha producido el mejoramiento sustantivo de la justicia a partir del desempeño profesional de los jueces, pues aún no se conoce ni siquiera el sistema de selección y nombramiento basados en méritos y capacidades de los aspirantes ya que no se ha producido capacitación continua a los jueces existentes”²²

²¹ De Rivacoba y Rivacoba, Manuel. **Significación política de la independencia judicial**. Pág. 30.

²² Bielsa, Rafael. **La independencia de los jueces y el funcionamiento de los tribunales**. pág. 24.

Ahora analicemos el otro elemento esencial en la presente investigación que es las comisiones de postulación las Comisiones de Postulación, son organizaciones de profesionales, según su propia ley, por las cuales se encargan de estudiar, analizar, investigar y proponer al Congreso de la República de Guatemala, a los candidatos a puestos públicos de relevancia.

En este apartado diferentes actores y agrupaciones buscan incidir en el proceso de elección de magistrados de las más altas cortes y lo logran a través de su inclusión en la composición del mecanismo, para ello, dentro de los entes gremiales y académicos se crea una permanente competencia, con todas las características de un certamen electoral, por acceder a los espacios que se encuentran avaladas por el modelo de las comisiones.

Estas competencias se desarrollan mediante cabildeos políticos, la realización de eventos, almuerzos, fiestas, cursos y campañas publicitarias. Así ocurre, por ejemplo, en la elección de rector y decanos en la Universidad de San Carlos, proceso en el que aparecen distintos intereses en escena, incluyendo aquellos que buscan tener representación en las comisiones de postulación, convirtiéndose en operadores al servicio de determinados grupos de presión.

En la elección de los representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para las comisiones de postulación, también figuran numerosas agrupaciones que



representan distintos intereses y que persiguen incidir en el trabajo y resultados de las comisiones. Asimismo, en las designaciones de decanos también se puede apreciar el propósito de filtrar influencias en las postulaciones. Lejos de fungir como representación del sector académico del país, algunos participan en las comisiones habiendo asumido el compromiso de representar determinados intereses.

En este modelo corporativo y de cooptación, el comisionado es un mero operador de un cierto poder político o fáctico que nominará a los candidatos afines a su grupo de presión para ocupar el cargo de magistrado de las altas cortes del país. La presidencia de las Comisiones de Postulación también ha sido objeto de esta competencia.

Dado ese contexto, puede apreciarse que el factor político, que se pretendía suprimir de este mecanismo de elección de magistrados, ha terminado por convertirse en el criterio contundente para su designación.

En base a lo establecido anteriormente se plantea la creación de la ley que regule la carrera judicial como proceso de elección de magistrados dentro del Organismo Judicial dado que esto sería un sistema adecuado para contrarrestar y despolitizar las actuales elecciones de magistrados de este organismo, esencial para las funciones del Estado.

4.1. Antecedentes del fracaso del proceso de comisiones de postulación

El conflicto jurídico y social que se deriva de la politización de las comisiones de postulación es la causa fundamental para proponer la creación de una ley que regule la creación de una carrera judicial para la elección de magistrados de la corte suprema de justicia esto cobra más relevancia por los hechos suscitados desde el año 2019 a la actualidad como se detalla a continuación.

El proceso actual de elección de Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás Tribunales de igual Categoría y Corte Suprema de Justicia, inició el 26 de febrero del año 2019, cuando por medio del Acuerdo Legislativo 6-2019, el Congreso de la República convocó la integración de las Comisiones de Postulación.

Pero la convocatoria fue anulada por la Corte de Constitucionalidad, dando con lugar el amparo planteado por la presidente de la Asociación de Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro, con el argumento de que el proceso se inició antes del tiempo establecido para la elección.

El 5 de junio del año pasado, el Congreso de la República, a través del Acuerdo Legislativo 8-2019, realizó nuevamente la convocatoria de las Comisiones de Postulación, el 13 de junio de 2019, los rectores de las universidades, legalmente



establecidas en el país, eligieron a Félix Serrano Ursúa, rector de la Universidad Mesoamericana para presidir la Comisión de Postulación de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y el ingeniero Murphy Paiz, rector de la Universidad de San Carlos, presidiría la Comisión Postuladora para seleccionar a los aspirantes a Magistrados de Corte de Apelaciones,

El 13 de octubre de 2019 venció el periodo constitucional de funciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, comprendido del 13 de octubre de 2014 al 12 de octubre de 2019. Pero la Corte de Constitucionalidad suspendió el proceso de postulación de magistrados y habilitó un plazo para una evaluación extemporánea de magistrados y jueces, por lo que se prorrogó el periodo de funciones, lo que obligó a los ocupantes de las magistraturas a continuar en sus cargos.

A su vez se ordenó repetir la elección de magistrados representantes de los magistrados de salas de corte de apelaciones por no respetar el sistema de minorías que establece la Ley de comisiones de postulación de conformidad con el artículo cuatro de la ley de comisiones de postulación. Una vez el Consejo de la Carrera Judicial realiza la evaluación de los magistrados y jueces, y con la repetición de selección de los magistrados para la comisión de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se continúa con el Proceso.

Como punto de inflexión a finales de febrero de este año, la CC, nuevamente, suspendió el proceso, a petición del Ministerio Público, en el momento en que el Congreso se



disponía a elegir magistrados. Esta suspensión es solicitada a razón de la investigación que descubrió y evidenció un intento de manipular e influir en la elección de magistrados.

Se ordena lo siguiente:

- a) La Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, que dentro del plazo de 10 días remita al Congreso de la República de Guatemala, en forma física y electrónica, informe circunstanciado de la totalidad de los profesionales que conforman las nóminas remitidas por las Comisiones respectivas, a efecto de contar con información sobre la investigación penal efectuada por el Ministerio Público, relativa a la manipulación e influencia que pudo haber existido en el proceso eleccionario de mérito, así como la existencia de otros procesos penales contra los postulados, investigaciones en curso, sentencias condenatorias en procedimientos abreviados u ordinarios, así como información sobre suspensiones condicionales de penas o cualquier otro beneficio penal o procesal penal conferido a favor de dichos profesionales;

- b) recibida la información, la Junta Directiva del Congreso de la República en un plazo de 24 horas, deberá poner a disposición de los diputados de ese organismo, la información aludida, para que en un plazo de 20 días puedan analizarla en forma exhaustiva; así como los expedientes formados por las Comisiones de Postulación respectivas, que fueron acompañados a las nóminas de candidatos remitidas al Congreso de la República, a efecto de determinar, fehacientemente, si los

profesionales que conforman las nóminas cumplen con los requisitos constitucionales, en especial, los establecidos en el artículo ciento trece de la Carta Magna.

Asimismo, los diputados del Congreso de la República deberán determinar si de los nombres revelados en la investigación penal efectuada por el Ministerio Público, relativa a la manipulación e influencia que pudo haber existido en el multicitado proceso, se encuentran incluidos profesionales que fueron listados en las nóminas correspondientes, que ponga en duda su idoneidad y honorabilidad; sin que ello prejuzgue sobre la existencia o no de responsabilidad penal;

- c) finalizado el plazo aludido en la literal que precede, la Junta Directiva del Organismo Legislativo, en el plazo de 5 días deberá convocar a sesión plenaria, a efecto de realizar la elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría;
- d) en la sesión plenaria que para el efecto se celebre, en aras de resguardar los principios de transparencia y publicidad que revisten los actos de la administración pública, los diputados, en cumplimiento de la función que a cada uno le ha sido conferida, conforme el criterio reiterado por esta Corte en las sentencias dictadas en los expedientes 3635-2009; y acumulados 4639 y 2014, 4645 y 5-2014, 4646-2014, y 4647-14.



Se indica que deberán proferir su voto a viva voz, expresando las razones por las cuales, según su criterio informado, cada candidato cumple o no con tales requisitos, en congruencia con la información recibida y el análisis de los expedientes respectivos, atendiendo la premisa de que una persona es honorable o no lo es. Lo anterior a efecto de denotar que se calificó con especial rigorismo, el debido cumplimiento de los requisitos profesionales y éticos que debe ostentar cada aspirante;

e) finalmente, los nombramientos deben realizarse conforme los ideales postulados por la propia Constitución, en cuanto a que los profesionales electos deben ser las personas más capaces e idóneas para el cargo y que concurra en ellas la honradez. Por ello el proceso de escogencia no deberá desarrollarse con base en criterios políticos o intereses particulares, sino efectuarse evaluación de los aspirantes de forma objetiva y conforme un sistema meritocrático.

Y se señaló que debe excluirse del proceso de elección a aquellos profesionales cuya idoneidad y honorabilidad esté comprometida, derivado de los hechos notorios denunciados por la peticionante del amparo, y que denotan la existencia de la amenaza que propicia el otorgamiento de la garantía de mérito.

Por parte del Congreso el Acuerdo Legislativo 14-2020 establece el procedimiento para la Elección de magistrados de la Corte de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de la



sentencia de la corte de Constitucionalidad, emitida dentro del expediente de amparo, promovido por la fiscal general del Ministerio Público.

Dicho Acuerdo establece siete fases, las cuales comenzaron en diciembre del 2020 con la lectura a la parte conducente de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, el Pleno del Congreso, cumplió con la fase dos, que se basa en la lectura del informe remitido por el Ministerio Público sobre los señalamientos en contra de algunos candidatos que integran las nóminas y su respectiva ampliación.

La etapa tres, se refiere a la finalización de lectura al oficio emitido por el Consejo de la Carrera Judicial relacionado al número de magistrados titulares y suplente a elegir. Posteriormente, en una cuarta fase se dará lectura a la nómina de los postulantes, como fue remitida por la comisión de postulación. Luego, en la quinta etapa, en ambos procesos, secretaría anunciará el nombre del candidato el cual corresponde vota en el orden en que aparecen en la nómina, y como penúltimo fase, el orden alfabético los diputados emitirán su voto a viva voz y deberán argumentar. En la última fase se elaborarán tres listados, con los votos a favor, en contra y el nombre de los legisladores ausentes; los cuales se pondrán a disposición.

En base a todo lo anterior que es lo que ha retrasado y a su vez dañado la credibilidad de los procesos de elección de magistrados de por parte de un inicio de las comisiones de postulación, así como el congreso de la república por lo que se desarrolla una



alternativa a este proceso de elección con elaboración de la carrera judicial a nivel de magistratura. Por ende, es importante establecer nuevos mecanismos que sean una respuesta a estas situaciones difíciles que ha atravesado Guatemala recientemente, para ello la presente investigación.

4.2. Creación de una carrera judicial de magistraturas

Ahora que se refiere la creación de una carrera judicial en este caso la búsqueda de crear un proceso meritocrático que busque despolitizar y cambiar de forma radical la designación actual de los magistrados del Organismo Judicial.

Primero es necesario establecer que aquellos que pretendan tomar la calidad de magistrado deben cumplir con los requisitos exigidos en la constitución, y ser parte del Organismo Judicial, esto con el afán que quienes pretenda participar en este nuevo proceso para ser magistrados, conozcan poder judicial esto premia no solo el hecho de conocer las problemáticas de la institución le sumaria que aquellas personas que se han desarrollado dentro del mismo logren realmente crecer como profesionales y como trabajadores del Organismo Judicial.

Segundo una vez se establezca la esencialidad de haber realizado una carrera judicial es indispensable la creación de un Consejo de la Carrera Judicial de Magistraturas en dos nivel uno que desarrolle el proceso de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y



de Magistrados de Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, una vez creadas estas instituciones y determinados sus miembros que deben tener las calidades para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sean quienes evalúen y conozcan aquellas candidaturas para conformar o formar parte de las magistraturas mencionadas.

Tercero una vez se establezcan las instituciones a intervenir en el proceso, lo importante es desarrollar este proceso el cual debe de tener un respaldo legal que ya se puntualizara más adelante, el proceso debe de contar con principios de transparencia, publicidad, idoneidad, profesionalidad, académicos, humanos, trayectoria dentro de la institución, esto con el afán de establecer cimientos claros y decentes que den una credibilidad a los futuros magistrados, como todo procesos de contratación se debe de determinar la libertad a todo aquel que cumpla con los requisitos puedan presentar su nominación,

Ahora una cuestión clave que no se desarrolla actualmente es la práctica de una evaluación a los candidatos, inclusive actualmente existen mecanismos virtuales que pueden utilizarse para practicar estas evaluaciones y que al ser a través de plataformas virtuales sean evaluaciones objetivas dando prioridad a aquellos que obtengan la mejor puntuación, dado que actualmente no existe esa evaluación y aun obteniendo mayor puntuación por criterios de las comisiones no se les da prioridad a los mejores puntuados.

Prosiguiendo al evaluar y elaborar nóminas de candidatos es importante que las mismas evaluaciones determinen la rama del derecho que mejor dominan para ubicarlos en la



sala donde rindan de mejor manera y en el caso de las magistraturas a la Corte Suprema de Justicia sean los mejores candidatos que ocupen dicho puesto, ahora si bien todo gira entorno a requisitos y evaluaciones es importante mencionar que el plazo de las magistraturas se debe de reducir es decir únicamente permitir dos periodos una primera vez al ser nombrados y en de forma reiterada una reelección siempre y cuando siga siendo de los mejores candidatos.

4.3. Abolición de la corrupción al establecer méritos académicos para optar al de magistrado

Es una solución práctica que gire el proceso entorno a la evaluación académica pero es la forma más objetiva para designar personas que sean las mejores para los puestos de magistraturas, es importante denotar y recordar que estos funcionarios son los máximos exponentes del derecho en Guatemala, dado que no solo deben de cumplir requisitos como lo exige la ley deben ser doctos en el derecho en el sentido que deben de entender las normas jurídicas e interpretarlas adecuadamente no solo como un derecho positivo, si no como un derecho en conjunto dado que los principios armónicos que la constitución y demás leyes ordinarias buscan que la impartición de justicia sea eso justa que no sean magistrados que apliquen las leyes sin entender el contexto social, cultural, económico y jurídico que atraviesa Guatemala.



Por ende, es importante mencionar que la corrupción generalmente busca hacer caso omiso a todas estas situaciones que atraviesa el país, únicamente responde a intereses particulares a un solo grupo de operadores políticos.

Como indican algunos autores respecto a la corrupción “equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos”²³

Acá vemos que la corrupción es la destrucción de los sentimientos humanos es decir aquellos valores plasmados en los respectivos procesos en este caso como se destruye la credibilidad en los procesos de comisiones de postulación, así como de la justicia del país

“Una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales”²⁴.

Amparados siempre en la doctrina vemos ese punto de inflexión de la corrupción que es desarrollar intereses personales y familiares sobre cualquier necesidad general es decir

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 140

²⁴ Acción ciudadana. **Módulo para educandos transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia de Guatemala**. Pág. 38



que la corrupción es totalmente contraria a los intereses del Estado por lo que a nivel de ideología, de malas prácticas la corrupción es el enemigo número uno del Estado que conocemos hoy en día.

Por último, vemos este último análisis respecto a la corrupción “corromper es la acción de sobornar, cohechar. Dañar, echar a perder. Pervertir, viciar”²⁵, lo cual es congruente con lo que se vive hoy en día en Guatemala dado que la contaminación de corrupción en los procesos de elección es por el tráfico de influencias conjuntamente con la entrega de incentivos económicos con el fin de viciar y cambiar radicalmente a favor de un individuo o colectivo el proceso de elección de magistrados.

Por ende, al verificar la existencia de la corrupción en los actuales procesos es importante denotar que la solución es la carrera judicial a nivel de magistraturas que estas ocupen el lugar académico necesario para que las elecciones de magistrados sean adecuadas y correctas, que sean libres de cualquier situación negativa de las vividas hoy en día.

²⁵ Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 179.



4.4. Propuesta de una iniciativa de ley que regule la carrera judicial de magistraturas del Organismo Judicial

Porque este es el último análisis de la presente investigación esto es debido a que si bien se pueden proponer soluciones lineamientos dentro de la presente investigación es importante mencionar que nada de esto puede volverse una realidad sin la existencia de una ley o leyes que regulen dichas disposiciones.

Ahora la primer pregunta es se puede crear dicha ley, es innegable que el primer problema es la constitución dado que la misma es quien da la pauta respecto a la utilización de comisiones de postulación para la elección de magistrados en este caso es importante mencionar que se debe de reformar primariamente la constitución, el Organismo Judicial no tiene esta posibilidad dado que los únicos que pueden reformar la constitución son cinco mil ciudadanos a través del congreso, diez o más diputados del congreso, el Organismo Ejecutivo, y la corte de Constitucionalidad, entonces el Organismo Judicial tienen un impedimento directo para presentar la iniciativa de ley que pretenda reformar la constitución por lo que habría que ampararse de alguno de los que la propia constitución dispone la posibilidad de reforma la misma.

Una vez se cambie las disipaciones respecto a la utilización de comisiones de postulación para dicha elección, es necesario crear un consejo de la carrera judicial de magistraturas



esto es posible por el artículo doscientos nueve de la propia constitución al desarrollar este tipo de normativas, al crear esta institución a través del proceso legislativo.

Es importante, a través de reglamentación, desarrollar los mecanismos de evaluación y acceso a las magistraturas tanto de la sala de corte de apelaciones así como de la Corte Suprema de Justicia, por ende la implementación de un cambio radical de las elecciones de magistraturas atañe a diversos niveles institucionales del Estado, la autonomía funcional y real del Organismo Judicial depende de todo el Estado de Guatemala, ese es el mayor reto de la problemática abordada en la presente investigación, lograr la unión de las instituciones, de los guatemaltecos y liberar de la corrupción estos procesos de elección de magistrados que como se ha denotado en estos últimos años ha llegado a su punto máximo de corrupción y descaro al no respetar en absoluto ningún principio o proceso, por ende es importante que Guatemala avance a una nuevo desarrollo de justicia en el país, esto solo se lograra con la independencia total, funcional económica y de elección del organismo Judicial de todos sus miembros.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se determinó que, en materia de derecho constitucional y a la vez en el derecho administrativo existe un proceso para la elección de magistrados dentro del Organismo Judicial el cual se plasma a nivel constitucional en los apartados del artículo 207, 215, 2016 y 217 juntamente con el proceso de comisiones de postulación, pero es importante establecer que estos procedimientos que su momento fueron creados con el afán de establecer mecanismos transparentes.

Es indudable que, los procesos aplicados para la elección de magistrados han sido cooptados por la corrupción por ello la necesidad de desarrollar un proceso de carrera judicial de magistraturas, la solución a la problemática suscitada en la actualidad con las comisiones de postulación, con el objetivo que el Organismo Judicial haga valer los principios constitucionales que le asisten como lo es la independencia funcional y selección de personal, dado que a día de hoy se ve atado a otros poderes del Estado e instituciones que se han politizado respecto a la elección de magistrados.

Con la creación de una carrera judicial que norme las etapas y requisitos para optar a una magistratura, definiendo plazos de posesión y reelección se evitan la permanencia dentro del Organismo Judicial, se evita que otras instituciones e individuos con intereses políticos manipulen a la elección de los magistrados, y otorga una nueva transparencia al proceso de elección de magistrados.





BIBLIOGRAFÍA

ACCIÓN CIUDADANA. **Módulo para educandos, transparencia y anticorrupción en el sistema de justicia de Guatemala.** 2ª. Ed. Editorial Serviprensa. Guatemala, 2005.

ACHAVAL, Tagle. **Derecho constitucional.** 3ª Ed. Editorial Desalma, Buenos Aires Argentina, 1976.

ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho.** 1ª Ed. Editorial Lo de Blanch, Madrid España 1988.

BERGALLI, Roberto. **Estado democrático y cuestión judicial.** 3ª Ed. Editorial Depalma, Buenos Aires. 1984.

BERIZONCE, Roberto. **Medios para incrementar la eficiencia de los servicios prestados por la justicia.** 2ª Ed. Editorial Rubinzal Culzoni, Madrid. España 1990.

BIELSA, Rafael. **La independencia de los jueces y el funcionamiento de los tribunales.** 4ª Ed. Editorial La Ley, Buenos Aires Argentina 1992.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 2ª Ed. (s.e.) Buenos Aires Argentina 1946.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I.** 4ª. Ed. Editorial Llerena, Guatemala 1999.

DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, Manuel. **Significación política de la independencia judicial.** 2ª Ed. Editorial Valparaíso, Madrid España 1992.

DIENG VÁSQUEZ, Adama. **El imperio del derecho y la independencia de la judicatura.** 2ª Ed. Editorial CIJA, Madrid España 1992.



FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico Espasa**. 5ª Ed. Espasa Calpe S.A., Madrid España 1999

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **La relación funcional**. 1ª. Ed. (s.e.) Guatemala, 2005.

GONZÁLEZ, Jesús. **El derecho a la tutela judicial efectiva**. 3ª. ed., Vol. II. 2ª. Parte. Ed. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España 1995.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. II. tomo. 1ª. ed.; Colección textos jurídicos No.10. Departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, C. A. (s.e.) Guatemala 1984.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª Ed. Editorial Eliasta S.R.L., Buenos Aires Argentina 1981.

TUYUC VELÁSQUEZ, María Cleofas. **Independencia judicial**. 2ª Ed. Editorial ICCPG, Guatemala 2001.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala**. 4ª Ed. Editorial Cromográfica, Guatemala 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, 1989.



Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Expedientes acumulados 4251-2019 y 4862-2019 Corte de Constitucionalidad, de fecha 16 de septiembre de 2020.

Expediente 1169-2020 Corte de Constitucionalidad, de fecha 06 de mayo de 2020.

Opinión Corte de Constitucionalidad a la Corte Suprema de Justicia, expediente 5477-2019. De fecha 8 de octubre de 2019.

Acta 45-2019 de la Corte Suprema de Justicia de fecha